

**LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO PROCESO RADICADO
63001400300620140034700**

Monica Gutierrez <monica.gutierrez@ahoracontactcenter.com>

Lun 7/09/2020 16:46

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (807 KB)

LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CRÉDITO PROCESO RADICADO 63001400300620140034700.pdf; CERTIFICACION BANCO AGRARIO -COOBOLARQUI.pdf;

Señor (a)

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia - Quindío

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOBOLARQUI
DEMANDADA: GLADYS GOMEZ
RADICADO: 2014 – 00347 – 00
ASUNTO: SOLICITUD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
FOLIOS: 3

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito de manera respetuosa, adjuntar liquidación adicional de crédito en el proceso de la referencia y solicitud de pago de depósitos judiciales.

atentamente,

MÓNICA GUTIÉRREZ AGUILAR
AbogadaCOOBOLARQUI
Cel: 318-3540207



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8902010518, se encuentra vinculado (a) con nuestra entidad con el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-600-13-03370-7, fecha apertura: 11/24/2010.

Se expide en BUCARAMANGA, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2020,
con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR





Señor (a)

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia – Quindío

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOBOLARQUI
DEMANDADA: GLADYS GOMEZ
RADICADO: 2014 – 00347 – 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE CREDITO

MÓNICA GUTIERREZ AGUILAR mayor de edad, domiciliada y residenciada en Pereira, Risaralda, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada titulada, inscrita y en ejercicio de la profesión, obrando en calidad de apoderada de la entidad ejecutante, por medio del presente escrito, me permito aportar Liquidación adicional del crédito, según lo dispuesto en el artículo 446 del Código General de Proceso, y conforme lo requerido mediante auto, así:

TOTAL ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA AL 25/SEPTIEMBRE/2019.....				\$ 6.604.513
INTERESES LIQUIDADOS Y ADEUDADOS				\$ 306.205
CAPITAL				\$ 6.298.308
PERIODO	TASA MAXIMA LEGAL	DIAS	RESULTADO	
Septiembre /2019	2,14 %	05	\$ 22.464	
Octubre	2,12 %	30	\$ 133.524	
Noviembre	2,11 %	30	\$ 132.894	
ABONO NOVIEMBRE (PENDIENTE DE PAGO)	\$ 364.358	SALDO INTERESES DESPUÉS DE IMPUTAR RETENCIÓN	\$ 230.729	
Diciembre	2,10 %	30	\$ 132.264	
ABONO DICIEMBRE (PENDIENTE DE PAGO)	\$ 218.615	SALDO INTERESES DESPUÉS DE IMPUTAR RETENCIÓN	\$ 144.378	
Enero /2020	2,09 %	30	\$ 131.635	
ABONO ENERO (PENDIENTE DE PAGO)	\$ 242.251	SALDO INTERESES DESPUÉS DE IMPUTAR RETENCIÓN	\$ 33.762	
Febrero	2,12 %	30	\$ 133.524	
ABONO FEBRERO (PENDIENTE DE PAGO)	SE IMPUTA A INTERESES	SE IMPUTA A CAPITAL	NUEVO SALDO CAPITAL	
\$ 242.251	\$ 167.286	\$ 74.965	\$ 6.223.343	
Marzo	2,11 %	30	\$ 131.312	
ABONO MARZO (PENDIENTE DE PAGO)	SE IMPUTA A INTERESES	SE IMPUTA A CAPITAL	NUEVO SALDO CAPITAL	
\$ 242.251	\$ 131.312	\$ 110.939	\$ 6.112.404	
Abril	2,08 %	30	\$ 127.138	
ABONO ABRIL (PENDIENTE DE PAGO)	SE IMPUTA A INTERESES	SE IMPUTA A CAPITAL	NUEVO SALDO CAPITAL	
\$ 242.251	\$ 127.138	\$ 115.113	\$ 5.997.291	
Mayo	2,03 %	30	\$ 121.745	
ABONO MAYO (PENDIENTE DE PAGO)	SE IMPUTA A INTERESES	SE IMPUTA A CAPITAL	NUEVO SALDO CAPITAL	
\$ 242.251	\$ 121.745	\$ 120.506	\$ 5.876.785	



Junio	2,02 %	30	\$ 118.711
ABONO JUNIO (PENDIENTE DE PAGO)	SE IMPUTA A INTERESES	SE IMPUTA A CAPITAL	NUEVO SALDO CAPITAL
\$ 242.251	\$ 118.711	\$ 123.540	\$ 5.753.245
Julio	2,02 %	30	\$ 116.216
ABONO JULIO (PENDIENTE DE PAGO)	SE IMPUTA A INTERESES	SE IMPUTA A CAPITAL	NUEVO SALDO CAPITAL
\$ 242.251	\$ 116.216	\$ 126.035	\$ 5.627.210
Agosto	2,04 %	30	\$ 114.795
septiembre	2,04 %	30	\$ 114.795

RESUMEN:

NUEVO CAPITAL DESPUES DE IMPUTAR ABONOS.....	\$ 5.627.210
INTERESES MORATORIOS	\$ 226.590
ABONOS PENDIENTES DE PAGO	\$ 2.036.479
GRAN TOTAL LIQUIDACION	\$ 5.853.800

La anterior Liquidación adicional de crédito se realiza conforme a la última liquidación aprobada, hasta el 25 de septiembre de 2019, con el fin que repose dentro del expediente.

Así mismo, solicito a su señoría que no una vez sea ejecutoriada la liquidación de crédito del presente proceso, se libre orden de pago dirigida al banco Agrario informando el pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos y pendientes de pago a favor de mi poderdante, los cuales ya han sido relacionados en esta y en la anterior liquidación y no se ha efectuado su pago.

Se relacionan:

ELABORACION		VALOR	ESTADO
20190219	0	\$ 364.358,00	PENDIENTE DE PAGO
20190326	0	\$ 364.358,00	PENDIENTE DE PAGO
20190425	0	\$ 364.358,00	PENDIENTE DE PAGO
20190528	0	\$ 364.358,00	PENDIENTE DE PAGO
20190626	0	\$ 364.358,00	PENDIENTE DE PAGO
20190722	0	\$ 364.358,00	PENDIENTE DE PAGO
20190821	0	\$ 364.358,00	PENDIENTE DE PAGO
20191120	0	\$ 364.358,00	PENDIENTE DE PAGO
20191217	0	\$ 218.615,00	PENDIENTE DE PAGO
20200129	0	\$ 242.251,00	PENDIENTE DE PAGO
20200225	0	\$ 242.251,00	PENDIENTE DE PAGO
20200330	0	\$ 242.251,00	PENDIENTE DE PAGO
20200427	0	\$ 242.251,00	PENDIENTE DE PAGO

Mónica Gutiérrez Aguilar

Abogada



20200526	0	\$ 242.251,00	PENDIENTE DE PAGO
20200624	0	\$ 242.251,00	PENDIENTE DE PAGO

O en su defecto requiero se abonen a la cuenta de ahorros del banco agrario No. 4 60 013 03370 - 7 que posee la Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui "Coobolarqui", con NIT. 890201051-8 en esta entidad Bancaria y para la cual aporsto certificación.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente, .

MÓNICA GUTIÉRREZ AGUILAR**C. C. No. 1.053.782.289 de Manizales, caldas****T. P. No. 244.980 del C. S. de la J.**

Memorial Radicado 6300140003006-2015-00324-00

Gustavo Rendon <gustavorendonvalencia@gmail.com>

Vie 18/09/2020 10:08

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (418 KB)

201500324 - Liquidacion de Credito Pablo A. Roman.pdf;

Buen dia

Adjunto envio memorial con destino al proceso

Juzgado 6 Civil Municipal Armenia

Asunto: Liquidacion de Credito

Demandante: Mardoqueo Lopez Ramos

Demandado: Pablo Andres Roman

Radicado: 6300140003006-2015-00324-00

Folios: 2

--

Cordialmente,

GUSTAVO RENDON VALENCIA

ABOGADO

310-5597350 - 7295864

Calle 22 Nro. 15-53 Of. 203 Edificio Aída, Armenia Q.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señora
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia

Referencia: Liquidación del Crédito
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Mardoqueo López Ramos
Ejecutado: Pablo Andrés Román
Radicado: 630014003006-2015-00324-00

GUSTAVO RENDON VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.419.404 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito allego al despacho la liquidación del crédito actualizada en los siguientes términos:

Table with 4 columns: Period, Days, Interest Rate, and Amount. It details the liquidation of a credit, starting from the previous capital of \$1,760,000.00 and listing monthly interest payments from February 2019 to September 2020.

GUSTAVO RENDÓN VALENCIA

ABOGADO DERECHO PRIVADO

Nuevos intereses de mora

\$ 806.965,87

Valor liquidación anterior

\$ 2.080.507,00

TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO

\$ 2.887.472,87

En consecuencia, respetuosamente solicito al despacho correr traslado de la liquidación aquí aportada, surtido el cual de encontrarse ajustada a derecho ruego impartirle aprobación o en su defecto se modifique por parte del despacho, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 de Código General del Proceso.

De la Señora Juez, con todo respeto


GUSTAVO RENDON VALENCIA

C.C 19.419.404 de Bogotá

T.P 138.565 del Consejo Superior de la J

①

63001400300620180091700 J.6 C. MPAL

efrain vasquez agudelo <efrainvasquez2010@hotmail.es>

Mié 23/09/2020 23:24

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

63001400300620180091700 RECURSO DE REPOSICION.pdf;


Efraín Vásquez Agudelo
C.c. 7.530.474 Armenia, Quindío
T.P. 112.256 C.S de la Judicatura
- Calle 20A # 14-22 Nivel 2 -
ABOGADO

Doctora
LUZ STELLA ARIAS PALACIO
Juez Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

Ref.	Proceso	RETITUCION
	Demandante	HUMBERTOPAEZ MEJIA
	Demandado	BEATRIZ ELENA GONZALEZ GONZALEZ
	RADICADO	63001400300620180091700
	Asunto	RECURSO DE REPOSICION

EFRAIN VASQUEZ AGUDELO, domiciliado y residente en la ciudad de Armenia Quindío, identificado como aparece la pie de mi correspondiente firma, conocido en su despacho como apoderado de la parte demandante, dentro del término de traslado del auto que antecede notificado en estado electrónico del día 22 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordena la cancelación de la medida cautelar de embargo de la cuota parte del 33.33% del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria numero 370-541385 de propiedad del coarrendatario señor MARIO GARCIA ACEVEDO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 4.364.867, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de **REPOSICION** del auto mencionado, lo cual hago de la siguiente manera:

SUSTENTACION DEL RECURSO:

1. Mediante auto del 1 de agosto de 2019, notificado en estado del 2 de agosto de la misma anualidad, el operador Judicial decreto la suspensión del Proceso de la referencia a partir del 2 de mayo del año de 2019.
2. La anterior decisión continua vigente a la presentación de este recurso.
3. En auto del 28 de julio del 2020, en respuesta a solicitud elevada por el suscrito abogado, el despacho judicial al contestar el punto 2 y 3 de la solicitud afirmo “Mientras persista la suspensión del proceso el despacho no puede adelantar trámite alguno para llevar a cabo la restitución del inmueble.”
4. Mediante auto del 21 de septiembre de 2020, encontrándose el proceso en estado de suspensión y bajo el argumento que “ha transcurrido el termino de treinta (30) días con los que contaba la parte demandante para formular la

demanda ejecutiva a continuación del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado frente al demandado MARIO GARCIA ACEVEDO, se encuentra vencido” el despacho judicial en razón de este informe secretarial ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuota parte del 33.33% del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria numero 370-541385 de propiedad del coarrendatario señor MARIO GARCIA ACEVEDO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 4.364.867.

5. Observo en el auto motivo de recurso las siguientes inconsistencias

- Se habla de un término de treinta (30) días que se encuentra vencido y no se indica en qué fecha se inició dicho término ni cuando termino y además este extremo no conoció en fecha se reanudo el trámite procesal pues no media en el expediente el auto que así lo haya ordenado.
- Se está actuando en un proceso que se encuentra suspendido y que el mismo despacho en auto del 28 de julio de esta anualidad afirma “Mientras persista la suspensión del proceso el despacho no puede adelantar trámite alguno para llevar a cabo la restitución del inmueble.” Incurriendo de esta manera en una contradicción, en el sentido que se está actuando sobre un proceso que se encuentra suspendido y se está exigiendo un trámite que es posterior a la restitución y el auto que ordeno la restitución, este fue declarado nulo por el despacho, por lo tanto el auto motivo de inconformidad está incurso en la causal 3ª del artículo 133 del C.G. del P.
- Así las cosas y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 162 del C.G. del P. que nos remite al artículo 159 ibidem el cual dice en el segundo inciso del numeral 3º lo siguiente: “La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. **Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.**”(resaltado fuera del texto original) en este evento concreto las medidas urgentes ya fueron practicadas como es el embargo sobre la cuota parte del 33.33% del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria numero 370-541385 de propiedad del coarrendatario señor MARIO GARCIA ACEVEDO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 4.364.867 la cual debe conservarse, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 547 del C. G.

del P. que indica en el numeral primero que afirma que “los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán...” al interpretarse la norma en cita es de entenderse que la medida cautelar de embargo esta debe ser conservada para en un futuro cuando se decida el trámite de insolvencia se pueda dar cumplimiento al artículo 555 ibídem.

- Si la parte demandante hubiese solicitado el trámite del proceso ejecutivo a continuación del proceso de restitución, esta solicitud debía haberse rechazado por el despacho por improcedente en doble aspecto:
 - Esta declarada nula la providencia que ordeno la restitución del inmueble, y tampoco se ha dictado sentencia cuyo término de treinta días se contarían a partir de la fecha que quede ejecutoriada la sentencia, así lo orienta el inciso tercero del numeral séptimo del artículo 384 del C.G. del Proceso.
 - La suspensión fue decretada a partir del 2 de mayo del 2019 y claro es el numeral 3º del artículo 159 del Código General del Proceso al ordenar que durante el tiempo de interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal y hago esta cita por remisión expresa del inciso 3º del artículo 162 del C.G. del P. que dice” La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete” y la diligencia de secuestro es un acto procesal, que se iba llevar a cabo en fecha posterior del 2 de mayo del 2019 en igual sentido darle inicio al proceso ejecutivo dentro de los 30 días siguientes debe cumplirse con el requisito objetivo de la existencia de una sentencia ejecutoriada, y de haberse iniciado esta actuación estaríamos incurso en una causal de nulidad indicada en el numeral 3º del artículo 133 Ibídem
- En este orden de ideas al conservarse la postura del despacho se vería en grave peligro la seguridad jurídica y en consecuencia el debido proceso conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales las diferentes actuaciones y autos que reposan en el expediente.

SOLICITUD

- a. Que se deje sin efectos el auto del 21 de septiembre de 2020, legalmente notificado en estado electrónico del 22 de septiembre de la misma

anualidad, por medio del cual se ordena la cancelación de la medida cautelar de embargo de la cuota parte del 33.33% del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria numero 370-541385 de propiedad del coarrendatario señor MARIO GARCIA ACEVEDO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 4.364.867.

- b. En consecuencia que se conserve la medida cautelar decretada por el despacho.

Señora Juez,


Efraín Vásquez Agudelo
C.c. 7.530.474 Armenia, Quindío
T.P. 112.256 C.S de la Judicatura

RV: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2019-873 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/09/2020 10:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

LIQUIDACIÓN 2019-873.pdf;

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: Nicoll Pulido <pulidoortizabogada@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 4:16 p. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2019-873 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

*Calle 14 No. 13 – 13, Piso 2, Frente a la EDEQ
Teléfonos 7369930- 3105162484
E-Mail luisfeliipejuridico9@gmail.com
Armenia, Quindío*

01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	\$ 36.225,00
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	\$ 37.006,25
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	\$ 35.687,50
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	\$ 36.644,58
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	\$ 36.373,33
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	\$ 34.546,25
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	\$ 36.722,08
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	31	\$ 36.218,33
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	\$ 35.249,58
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	\$ 33.975,00
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	\$ 35.107,50
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31	\$ 35.443,33
01-sep-20	25-ago-20	18,35%	27,53%	25	\$ 28.677,08
TOTAL INTERESES					\$ 538.694,58
CAPITAL					\$ 1.500.000,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES					\$ 2.038.694,58

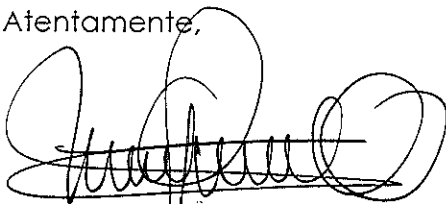
TABLA No.2

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO 2019-00873-00 CAPITAL \$3,000,000					
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	DIAS	SUB. INTERESES
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	5	\$ 12.062,50
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	\$ 74.710,00
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	\$ 74.865,00
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	\$ 72.450,00
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	\$ 74.012,50
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	\$ 71.375,00
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	\$ 73.289,17
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	\$ 72.746,67

*Calle 14 No. 13 – 13, Piso 2, Frente a la EDEQ
Teléfonos 7369930- 3105162484
E-Mail luisfeliipejuridico9@gmail.com
Armenia, Quindío*

01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	\$ 69.092,50
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	28,43%	31	\$ 73.444,17
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	28,04%	31	\$ 72.436,67
01-may-20	31-may-20	18.19%	27,29%	31	\$ 70.499,17
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	27,18%	30	\$ 67.950,00
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	27,18%	31	\$ 70.215,00
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	27,44%	31	\$ 70.886,67
01-sep-20	25-ago-20	18.35%	27,53%	25	\$ 57.354,17
TOTAL INTERESES					\$ 1.077.389,17
CAPITAL					\$ 3.000.000,00
TOTAL CAPITAL E INTERESES					\$ 4.077.389,17

Atentamente,



NICOLL GERALDINE PULIDO ORTIZ

CC.No. 1.094.943.865 Armenia, Quindío

T.P No. 322.427 C.S de la Judicatura

E-Mail: pulidoortizabogada@gmail.com